



PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

FECHA: 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LUGAR: OFICINAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
4. Proyectos de clasificación de información.
 - 4.1. Caso 001.CTCJ.09.02.2023, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 040080800000323 propuesta de clasificación de información en su modalidad de Reservada.
 - 4.2. Caso 002.CTCJ.09.02.2023, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 040080800000423 propuesta de clasificación de información en su modalidad de Reservada.
 - 4.3. Caso 003.CTCJ.09.02.2023, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 040080800000523 propuesta de clasificación de información en su modalidad de Reservada.
 - 4.4. Caso 004.CTCJ.09.02.2023, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 040080800000723 propuesta de clasificación de información en su modalidad de Reservada.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

1.- Apertura de la sesión. – La Sesión fue convocada en tiempo y forma en términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que a las 11:00 horas del día 09 de febrero de 2023 el Presidente del Comité de Transparencia en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado dio por apertura la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.



2.- Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal. – Se encuentran presentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, sita en Calle 10-B número 181, Barrio de Guadalupe en San Francisco de Campeche, Campeche, los CC. Adrián Serrano Barrientos, César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera y Gema Gabriela Romero Martínez, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretaria del Comité de Transparencia respectivamente, por lo que existe quórum legal para celebrar la sesión de mérito.

3.- Lectura del Orden del Día. - A continuación, la Secretaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en este acto procede a dar lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes de este Comité.

4.- Proyectos de clasificación de información. - Siguiendo el orden del día, la Secretaria, procedió a dar lectura de los casos en los que se propone la clasificación de la información solicitada, asimismo, se puso a disposición de los integrantes del Comité la documentación que sustentan dichas propuestas de clasificación a efecto de que sean sometidas ante este Comité para determinar si se Confirma, Modifica o Revoca el proyecto de clasificación presentado.

4.1.- Caso 001.CTCJ.09.02.2023, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 040080800000323 en el cual el Director General de lo Contencioso propone la clasificación de información en su modalidad de Reservada en virtud de lo siguiente:

Propuesta de clasificación de información como "Reservada"	
Datos mínimos que debe contener la respuesta	Acotaciones del área competente
1. Indicar la fuente de la información.	Dirección de Servicios Legales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
2. Indicar la hipótesis de la excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	ARTÍCULO 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Afecte los derechos del debido proceso; VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público;
3. Prueba de daño.	La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y por lo tanto, su divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que se podrían obstruir las acciones legales que se siguen en cada uno de los procedimientos, máxime que la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor a los involucrados en el procedimiento.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Se reserva el acceso al expediente en forma total.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



5. Indicar el plazo de reserva.	En términos del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la información permanecerá con carácter de reservada hasta por un periodo de cinco años, o bien hasta que: a) La resolución que ponga fin a los procedimientos haya quedado firme. b) La resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Dirección de Servicios Legales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

La clasificación de información propuesta fue confirmada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en los términos establecidos con antelación.

4.2.- Caso 002.CTCJ.09.02.2023, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 040080800000423 en el cual el Director General de lo Contencioso propone la clasificación de información en su modalidad de Reservada en virtud de lo siguiente:

Propuesta de clasificación de información como "Reservada"	
Datos mínimos que debe contener la respuesta	Acotaciones del área competente
1. Indicar la fuente de la información.	Dirección de Servicios Legales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
2. Indicar la hipótesis de la excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	ARTÍCULO 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Afecte los derechos del debido proceso; VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público;
3. Prueba de daño.	La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y por lo tanto, su divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que se podrían obstruir las acciones legales que se siguen en cada uno de los procedimientos, máxime que la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor a los involucrados en el procedimiento.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Se reserva el acceso al expediente en forma total.
5. Indicar el plazo de reserva.	En términos del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la información



	<p>permanecerá con carácter de reservada hasta por un periodo de cinco años, o bien hasta que:</p> <p>a) La resolución que ponga fin a los procedimientos haya quedado firme.</p> <p>b) La resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</p>
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Dirección de Servicios Legales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

La clasificación de información propuesta fue confirmada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en los términos establecidos con antelación.

4.3.- Caso 003.CTCJ.09.02.2023, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 040080800000523 en el cual el Director General de lo Contencioso propone la clasificación de información en su modalidad de Reservada en virtud de lo siguiente:

Propuesta de clasificación de información como "Reservada"	
Datos mínimos que debe contener la respuesta	Acotaciones del área competente
1. Indicar la fuente de la información.	Dirección de Servicios Legales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
2. Indicar la hipótesis de la excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	ARTÍCULO 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Afecte los derechos del debido proceso; VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público;
3. Prueba de daño.	La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y por lo tanto, su divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que se podrían obstruir las acciones legales que se siguen en cada uno de los procedimientos, máxime que la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor a los involucrados en el procedimiento.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Se reserva el acceso al expediente en forma total.
5. Indicar el plazo de reserva.	En términos del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la información permanecerá con carácter de reservada hasta por un periodo de cinco años, o bien hasta que:

OK
g
/



	<ul style="list-style-type: none"> a) La resolución que ponga fin a los procedimientos haya quedado firme. b) La resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Dirección de Servicios Legales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

La clasificación de información propuesta fue confirmada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en los términos establecidos con antelación.

4.4.- Caso 004.CTCJ.09.02.2023, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 040080800000723 en el cual el Director General de lo Contencioso propone la clasificación de información en su modalidad de Reservada en virtud de lo siguiente:

Propuesta de clasificación de información como "Reservada"	
Datos mínimos que debe contener la respuesta	Acotaciones del área competente
1. Indicar la fuente de la información.	Dirección de Servicios Legales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
2. Indicar la hipótesis de la excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	ARTÍCULO 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Afecte los derechos del debido proceso; VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público;
3. Prueba de daño.	La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y por lo tanto, su divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que se podrían obstruir las acciones legales que se siguen en cada uno de los procedimientos, máxime que la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor a los involucrados en el procedimiento.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Se reserva el acceso al expediente en forma total.
5. Indicar el plazo de reserva.	En términos del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la información permanecerá con carácter de reservada hasta por un periodo de cinco años, o bien hasta que:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



	<p>a) La resolución que ponga fin a los procedimientos haya quedado firme.</p> <p>b) La resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</p>
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Dirección de Servicios Legales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

La clasificación de información propuesta fue confirmada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en los términos establecidos con antelación.

5.- Asuntos generales. – Previa pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, no se expuso algún asunto general para su consideración en la presente Sesión.

6.- Clausura de la Sesión. - A continuación, el Presidente del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, precisó que una vez desahogado en su totalidad el orden del día y sin que existan más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión, agradeciendo la asistencia de los integrantes.

En virtud de lo anterior, siendo las 12:00 horas, del día del día de su inició, se dio por concluida la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



Lic. Adrián Serrano Barrientos
Presidente del Comité de Transparencia
de la Consejería Jurídica del Poder
Ejecutivo del Estado de Campeche.



Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera
Vocal del Comité de Transparencia de la
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del
Estado de Campeche



Licda. Gema Gabriela Romero Martínez
Secretaria del Comité de Transparencia de
la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo
del Estado de Campeche.